

Acta

Estatutos

Asociación de Profesores de Kundalini Yoga de Chile

En Santiago de Chile, a quince de Enero de mil novecientos noventa y ocho, ante mí, HUMBERTO QUEZADA MORENO, abogado, Notario Público, Titular de la Vigésima Sexta Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco segundo piso, comparecen: Doña MARCELA FUENTEALBA ROLDÁN, chilena, soltera, abogado, Cédula Nacional de Identidad número ocho millones cuatrocientos ochenta y nueve mil ochocientos sesenta y siete guión ocho, domiciliada en Huérfanos mil veintidós, Oficina trescientos siete, Santiago, la compareciente mayor de edad y expone: que debidamente facultada, viene a reducir a escritura, el Acta de Estatutos- ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE KUNDALINI YOGA DE CHILE, celebrada el veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y siete. Declara la compareciente que dicha acta se encuentra firmada por las siguientes personas: Alicia Ann Keneaston Bunn, Alice Marie Leonie Mendy Ocampo, Cecilia Marcela Vadell Hanisch, América Gallardo Soto, Helen Elizabeth Hughes Fisher, Clara Inés Sierra Velásquez, Luis Alberto Nicolás Vilaplana Pottecher, Hari Nam Kaur Khalsa, Amrit Kaur Khalsa, María Soledad Guasch Sabate, Armando Eric Mánquez Ortiz, Paola Alejandra Valenzuela Jeldres, Marianne Herta Fuchs Massmann, Gerda Emilia Lui Gündert, Verónica Arantza Marchant; la cual es del tenor siguiente:

EN SANTIAGO, veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y siete, siendo las diecisiete horas, en las oficinas ubicadas en Parcela Quince, Parcelación Santa Rosa de Lampa, se celebró la Asamblea Constitutiva de la Corporación denominada ASOCIACIÓN DE PROFESORES DE KUNDALINI YOGA DE CHILE y se aprobaron sus Estatutos. Presidió la asamblea doña Hari Nam Kaur Khalsa, como presidenta, doña Amrit Kaur Khalsa, como secretaria y doña Cecilia Marcela Vadell Hanisch, como tesorera. Los asistentes acordaron por unanimidad constituir la Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, que se denominará ASOCIACIÓN DE

PROFESORES DE KUNDALINI YOGA DE CHILE, que se registrarán por los Estatutos que se transcriben fiel e íntegramente a continuación y que han sido leídos y aprobados por artículo, cuyo texto es el siguiente:

TITULO I.- NOMBRE, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO.-

ARTICULO PRIMERO.- Constitúyese una Corporación de derecho privado denominada “ASOCIACION DE PROFESORES DE KUNDALINI YOGA DE CHILE”.-

ARTICULO SEGUNDO.- La Asociación de Profesores de Kundalini Yoga de Chile, en adelante la Asociación, tendrá los siguientes fines: a) Promover el Yoga, difundiendo esta disciplina a través de la realización de seminarios y congresos abiertos a la comunidad, actividades que serán desarrolladas sin fines de lucro por diversos profesionales.- b) desarrollar y fomentar entre los asociados un ambiente de confraternidad y solidaridad a través de la realización de actividades comunes.- c) Propender al mejoramiento intelectual y cultural de sus asociados.-

ARTICULO TERCERO.- Para todos los efectos legales el domicilio de la Asociación será Santiago de Chile.

ARTICULO CUARTO.- La duración de la Asociación es indefinida y su número de socios ilimitada.-

TITULO II. DE LOS SOCIOS.-

ARTICULO QUINTO: La Asociación estará integrada por tres categorías de socios: honorarios, vitalicios y activos.-

ARTICULO SEXTO.- Serán socios honorarios aquellos que, por determinados méritos personales o servicios prestados a la Asociación, o por donaciones que efectúen, se hagan merecedores de tal distinción y sean designados por la Asamblea General, a propuesta del Directorio o de un grupo de treinta socios como mínimo. Carecen de voto y No pueden ser miembros del Directorio o de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas. Los socios honorarios no tendrán obligaciones en la Corporación.-

ARTICULO SEPTIMO.- Serán socios vitalicios aquellos que cuenten con una antigüedad mínima ininterrumpida de veintinueve años en el carácter de socio activo de la institución, los que, cumpliendo con este requisito pasarán automáticamente a formar parte de esta categoría, quedando eximidos de la cuota anual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos. Son socios activos aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se contemplan en los estatutos.-

ARTICULO OCTAVO.- Para obtener la categoría de socio activo de la Asociación se requiere:
a) Solicitar su Admisión por escrito al Directorio y ser presentado por, a lo menos, dos socios activos, cuya permanencia en dicho carácter sea mayor a seis meses continuos o por un socio vitalicio .- b) Contar con no menos de dieciocho años de edad, tener ocupación honorable y buenos antecedentes morales. En el caso de que el Directorio rechace su solicitud al aspirante sólo podrá reiterarla, por una vez, transcurridos seis meses a partir de la primera solicitud.- c) Aportar una cuota de incorporación y una cuota anual.

ARTICULO NOVENO: Las cuotas ordinarias no podrán exceder un total anual de cinco Unidades de Fomento, ni ser inferiores a un total anual de una Unidad de Fomento. La cuota de incorporación no podrá exceder de cinco unidades de fomento ni ser inferior a una unidad de fomento.-

ARTICULO DECIMO: El monto exacto de lo que se deba pagar por concepto de cuotas de incorporación y de cuota anual será determinado año a año por la Asamblea General.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Los socios honorarios que deseen ingresar a las otras categorías deberán solicitar por escrito al Directorio, debiendo cumplir para ello con los requisitos establecidos en este Estatuto para cada una de ellas, pasando a gozar de este modo de iguales derechos y obligaciones que los socios de dichas categorías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios activos tienen las siguientes obligaciones.
a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este Estatuto y de la Ley. b) Aceptar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio. c) Asistir a las Asambleas a que fueren convocados. d) Servir los cargos para los cuales fueron designados y colaborar en las tareas que la Asociación les encomiende. e) Cumplir oportunamente sus

prestaciones pecuniarias para con la Asociación. f) Cumplir con las demás obligaciones contraídas expresamente para con la Asociación.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Los socios activos tienen las siguientes atribuciones. a) Gozar de todos los beneficios sociales que establecen este Estatuto, siempre que se encuentren al día con Tesorería y no se encuentren cumpliendo penas disciplinarias. b) Presentar al Directorio cualquier proyecto o proposición que consideren convenientes para la buena marcha de la Asociación. c) Tener acceso a los libros de actas y de contabilidad de la Asociación. d) Ser atendidos por el Directorio. e) Solicitar por escrito al Directorio una licencia con eximición del pago de las cuotas, hasta un plazo máximo de seis meses y siempre que la causal invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia el socio no podrá concurrir al local social sin razón atendible, pues su presencia en el mismo significará la reanudación de sus obligaciones para con la Asociación.-

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La calidad de socio termina: a) Por renuncia presentada por escrito al Directorio, b) Por exclusión, acordada por el Directorio por los dos tercios de los miembros presentes en los siguientes casos: Uno. Faltar al cumplimiento de las disposiciones del Estatuto, debiendo en todo caso precisarse el motivo de exclusión que se basa y las disposiciones pertinentes; Dos: Observar una conducta inmoral o sostener dentro del local o formando parte de delegaciones de la entidad discusiones de carácter religioso, social o político o participar en la realización de juegos de azar. Tres. Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o intentando engañar a la Asociación para obtener un beneficio económico a su costa. Cuatro. Hacer voluntariamente daño a la Asociación, provocar desórdenes en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales. Cinco. Haber perdido los requisitos establecidos en este Estatuto para los asociados. Seis:- Asumir o invocar la representación de la Asociación en reuniones o actos de otras instituciones, privadas o públicas, si no mediare autorización del Directorio. Procederá recurso de apelación en contra de la resolución del Directorio que aplique una sanción disciplinaria ante la Asamblea General, conforme a lo dispuesto en el Artículo dieciséis del Estatuto; c) Por fallecimiento del socio.-

ARTICULO DECIMO QUINTO.- En caso de incurrir en alguna falta no prevista en el artículo anterior los asociados podrán ser suspendidos en el goce de sus derechos sociales por un término prudencial, que no podrá exceder de seis meses. El directorio convocada al efecto, constituido

con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros con derecho a voto y con el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes, se decidirá sobre la suspensión de los mismos. De dicha resolución disciplinaria podrá apelarse ante la Asamblea General de acuerdo con el artículo dieciséis del estatuto.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- De las resoluciones adoptadas en su contra por el Directorio que aplique medidas disciplinarias de suspensión o expulsión, los asociados podrán apelar ante la primera asamblea que se celebre, presentando el respectivo recurso en forma escrita al Directorio dentro de los quince días de notificado de su sanción.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Asamblea General es el órgano resolutorio máximo de la Asociación y está constituido por la reunión de todos los socios.- Las Asambleas Generales se dividen en ordinarias y extraordinarias.-

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Asociación.- Sin perjuicio de lo anterior, la rendición de cuentas del Directorio y la elección de nuevo Directorio deberán siempre realizarse en dichas asambleas.-

ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cada vez que lo exijan las necesidades de la Asociación, estos Estatutos o la Ley, y en ellas sólo podrán tratarse materias y adoptarse acuerdos respecto de los asuntos contenidos en la citación respectiva.- Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria: a) La reforma de los Estatutos; b) La disolución de la organización; c) La adquisición, enajenación y gravamen de bienes raíces por parte de la Asociación.-

ARTICULO VIGESIMO.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Presidente, previo acuerdo del Directorio.- También podrá ser convocada por el Presidente cuando así lo solicite por escrito la tercera parte de los socios con derecho a voto, indicando el objeto.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante un aviso publicado por Dos veces en un diario de la Región Metropolitana

de Santiago, dentro de los diez días que precedan al fijado para la reunión. A todos los socios se les hará llegar una carta dándoseles en ella aviso de la reunión, con una anticipación de a lo menos quince días. No podrá citarse en el mismo aviso para la segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Asambleas Generales se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto de la Corporación, y en segunda, con sólo los que asistan, adoptándose en ambos casos sus acuerdos con la mayoría absoluta de los socios asistentes que tengan derecho a voto. Los acuerdos serán obligatorios para los socios presentes y ausentes. Cada socio tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder. Sólo podrán votar los socios que estén al día en el pago de sus cuotas sociales. Los miembros del Directorio y de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas se abstendrán de votar cuando se trate de asuntos relacionados con su gestión.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Asociación y actuará como Secretario quien desempeñe ese cargo en el Directorio.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Asociación. Cada acta deberá contener a lo menos: a).- fecha, hora y lugar de la Asamblea. b).- nombre de quien la presidió y de los demás directores presentes. c).- número de asistentes. d) materias tratadas. e).- un extracto de las deliberaciones, y f).- acuerdos adoptados. El acta será firmada por el Presidente, por el Secretario y por tres socios asistentes con derecho a voto, designados para tal efecto en la misma asamblea.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- En el libro de Actas podrán los socios asistentes a las Asambleas estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Con a lo menos treinta días de anticipación a toda Asamblea, el Directorio confeccionará una lista de los socios con derecho a voto, la que será puesta a disposición de los asociados en Secretaría. De este listado podrá reclamarse dentro de los cinco días hábiles siguientes, reclamaciones que serán resueltas sin posterior recurso por el Directorio.-

TITULO IV. DEL DIRECTORIO.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes: UNO. Dirigir la corporación y administrar sus bienes; DOS. Citar a la Asamblea General ordinaria, y a las extraordinarias cuando sean necesarias o lo soliciten por escrito la tercera parte de los miembros de la corporación, indicando el objeto; TRES. Someter a aprobación de la Asamblea General los reglamentos que sea necesario dictar para el funcionamiento de la corporación y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; CUATRO. Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales, y CINCO. Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período que ejerza sus funciones.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- El Directorio estará compuesto de tres miembros titulares y dos suplentes. El Directorio de la Asociación se elegirá anualmente en Asamblea General Ordinaria, en la cual cada socio con derecho a voto sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de miembros que deban elegirse. Pueden ser reelegidos indefinidamente. Los asociados para ocupar estos cargos no podrán percibir por este concepto remuneración o ventajas de ninguna especie. En caso de empate que se produzca en el último lugar de la lista este se dirimirá por el voto del Presidente.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- Dentro de la semana siguiente a la elección los Directores elegidos deberán constituirse designando Presidente, Secretario y Tesorero de entre sus miembros. El Presidente del Directorio lo será también de la Asociación y la representará judicial y extrajudicialmente.-

ARTICULO TRIGESIMO.- El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros y sus acuerdos se adoptarán con la mayoría absoluta de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que presida. El Directorio se reunirá ordinariamente a lo menos una vez cada dos meses, por citación de su Presidente y extraordinariamente, cuando lo soliciten alguno de sus miembros, debiendo en estos casos realizarse la reunión dentro de los cinco días hábiles de efectuada la solicitud. Los miembros del Directorio que faltaren a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas, sin causa justificada, serán separados de sus cargos previa notificación.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- Habrá un libro especial de actas, en el que se dejará constancias de las deliberaciones y acuerdos del Directorio, el que será firmado por los directores que hubieren concurrido a la sesión. El director que quisiere hacer salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar su oposición.-

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrarán un reemplazante considerando para el cargo los suplentes de los previstos en el Artículo vigésimo octavo y en caso de no ser esto posible, será elegido entre los socios con mayor antigüedad, que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al director reemplazado.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- Los directores cesarán en sus cargos: Uno.- Por el cumplimiento del plazo de designación en tal calidad. Dos.- Por renuncia al cargo directivo, la que deberá presentarse por escrito al Directorio. Tres.- Por censura, acordada en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto por la mayoría absoluta de los miembros presentes. Cuatro.- Por pérdida de la calidad de afiliado a la Asociación. Quinto.- Por fallecimiento. Sexto: Por haber sido separado de su cargo conforme a lo previsto en la parte final del Artículo Trigésimo.-

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Si cesa en sus funciones un número de directores que impida sesionar al Directorio y no hubiere suplentes designados al efecto, deberá precederse a una nueva elección, con el sólo propósito de llenar las vacantes. Para tal efecto se convocará a una Asamblea General Extraordinaria. Estas elecciones se realizarán en un plazo no mayor de treinta días a contar de la fecha en que se produjere la falta de quórum. Los nuevos directores en conformidad al inciso anterior durarán en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Sin perjuicio de las normas contenidas en este artículo, si faltaren menos de tres meses para el término del período del Directorio, en este caso, este sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio.-

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- En la administración de los bienes que conformen el patrimonio de la Corporación, los directores son responsables solidariamente y hasta de culpa leve, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.-

TITULO V. DEL PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO.-

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Directorio: a) representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación. b) presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales. c) convocar al Directorio y a las Asambleas Generales cuando corresponda. d) ejecutar los acuerdos del directorio. e) organizar las actividades del Directorio y proponer a éste anualmente un programa de trabajo, para la Asociación en general y para el Directorio en especial. f) velar por la buena marcha y administración de la Asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos internos y resoluciones de las Asambleas Generales y del Directorio.-

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Son atribuciones y deberes del Secretario: a) llevar los libros de actas del Directorio, de Asambleas generales y Registro de socios, otorgar copias y certificados de tales documentos; b) Despachar las citaciones a Asambleas generales, reuniones de Directorio y publicación de aviso para citar a Asambleas; c) Recibir y despachar la correspondencia; d) Autorizar con su firma en su calidad de Ministro de fe, las actas de las reuniones generales y otorgar copias autorizada de ellas cuando se le solicite; e) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.-

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) cobrar las cuotas sociales y otorgar los recibos correspondientes; b) llevar la contabilidad de la Asociación; c) preparar mensualmente un balance del movimiento de fondos y presentarlo al Directorio; d) mantener al día del inventario de los bienes de la Asociación; e) preparar anualmente un Balance General, el que deberá ser sometido a la aprobación del Directorio para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria previo dictamen de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas; f) realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.-

TITULO VI. DEL PATRIMONIO.-

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- Son atribuciones y deberes del Tesorero: a) Cobrar las cuotas sociales y de incorporación y otorgar los recibos correspondientes; b) Llevar la contabilidad Asociación; c) Preparar mensualmente un balance del movimiento de

fondos y presentarlo al Directorio; d) Mantener al día el inventario de los bienes de la Asociación; e) Preparar anualmente un Balance General, el que deberá ser sometido a la aprobación del Directorio para su presentación ante la Asamblea General Ordinaria previo dictamen de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas; f) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.-

ARTICULO CUADRAGESIMO.- Los fondos de la Asociación deberán ser depositados, a medida que se perciban, en algún Banco Comercial o en el Banco del Estado de Chile. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación. No podrán mantener en caja en dinero efectivo una suma superior a un ingreso Mínimo Mensual. El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán, cada dos meses, en la sede de la Asociación.-

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Los giros en dinero se harán por el Presidente y el Tesorero conjuntamente se dejar constancia de la cantidad autorizada y del objetivo del gasto.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- Los cargos de directores de la Asociación y miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Son, además, incompatibles entre sí.-

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de movilización en que puedan incurrir los directores o socios comisionados para una gestión determinada. Finalizada esta deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos.-

TITULO VII. DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS.-

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas es el organismo controlador del movimiento financiero de la Asociación.- El Presidente, y especialmente el Tesorero, están obligados a facilitarle los medios que requieran para el cumplimiento de su misión. En tal sentido, la Comisión Fiscalizadora podrá exigir, en cualquier

momento, la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de fondos y su inversión.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas se compondrá de tres miembros elegidos directamente por los socios. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en la misma oportunidad en que corresponda elegir al Directorio, aplicándose el mismo sistema eleccionario. La Comisión Fiscalizadora sesionará y adoptará acuerdos con dos de sus miembros a lo menos.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- Regirá para los miembros de la Comisión Fiscalizadora lo dispuesto en los artículos treinta y tres y treinta y cuatro del presente Estatuto.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- Para ser miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas se requiere: a) ser socio activo o vitalicio, con una antigüedad mínima en el primer carácter de seis meses; b) ser mayor de edad; c) encontrarse al día con la Tesorería; d) no encontrarse cumpliendo penas disciplinarias.

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el inciso final del artículo cuarenta y uno y deberá informar a los socios en cualquier Asamblea General sobre la situación financiera de la Asociación. En todo caso, la comisión Fiscalizadora tiene la obligación de proporcionar esta información en cada Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Los socios se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimensuales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora.- Además, tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas durante los siete días anteriores a toda la Asamblea General.-

TITULO VIII.- DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION.-

ARTICULO QUINCUAGESIMO.- La modificación de los estatutos o la disolución de la corporación sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los socios asistentes a una Asamblea General Extraordinaria citada exclusivamente para

estos efectos. La Asamblea General Extraordinaria en que se acuerde la modificación de los Estatutos o la disolución de la Corporación, se celebrará con asistencia de un Notario Público u otro Ministro de fe, legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen los Estatutos para estos efectos, según corresponda.-

ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- Acordada la disolución, los bienes de la Asociación pasarán al Hogar de Cristo.-

ARTICULOS TRANSITORIOS.-

PRIMERO: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan la Directiva Provisional de la Asociación, hasta la realización de la primera Asamblea General de socios, la que deberá efectuarse dentro de los sesenta días siguientes a la obtención de la personalidad jurídica.-
Presidente: Hari Nam Kaur Khalsa. Secretario: Amrit Kaur Khalsa. Tesorero: Cecilia Marcela Vadell Hanisch. Titulares Alicia Ann Keneaston Bunn y Alice Marie Leonie Mendy Ocampo, suplentes.-

SEGUNDO: El Directorio provisional ejercerá todas las facultades que los estatutos señalan al directorio hasta el momento hasta el momento que se constituya el directorio definitivo y pondrá en marcha la Asociación, aceptando a los miembros que se incorporen.-

TERCERO: Se faculta a la abogada doña Marcela Fuentealba Roldán, para que solicite del Supremo Gobierno el beneficio de la personalidad jurídica de la Asociación y a aprobación de los presentes estatutos, para que acepte las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirles y para suscribir los instrumentos complementarios que consignen dichas modificaciones y las solicitudes pertinentes. Se faculta a doña Marcela Fuentealba Roldán para reducir a escritura pública la presente acta.-

Firmado: Alicia Ann Kenaston Bunn, Alice Marie Leonie Mendy Ocampo, Cecilia Marcela Vadell Hanisch, América Gallardo Soto, Helen Elizabeth Hughes Fischer, Clara Inés Sierra Velásquez, Luis Alberto Nicolás Vilaplana Pottecher, Hari Nam Kaur Khalsa, Amrit Kaur Khalsa, María Soledad Guash Sabate, Armando Eric Mánquez Ortiz, Paola Alejandra Valenzuela Jeldres, Marianne Herta Fuchs Massmann, Gerda Emilia Lui Gündert, Verónica Arantzatzu

Marchant.- “conforme con su original del Libro de Actas respectivo que rola de hojas una a la ocho, ambas inclusive, que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente el presente instrumento. Di copia.- Doy fe.-